

de la reserva de espacio o stand que hayan sido realizados en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del certamen».

ARTICULO 4.º - El artículo 16 del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, quedará redactado de la siguiente forma:

«El plazo máximo para resolver será de tres meses. Si no recayese Resolución expresa en ese plazo se entenderá desestimatoria».

ARTICULO 5.º - Se modifica el artículo 18.2 del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre en su apartado a), que quedará redactado como sigue:

«a) Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 5.000.000 de pesetas y que se haya ejecutado al menos el 25% de la inversión aprobada».

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—En el Decreto 119/1997, de 7 de octubre, por el que se establece un programa de ayudas, para la Promoción de la Competitividad en las Pymes, se modifica el artículo 16.2 en su segundo apartado que quedará redactado de la siguiente forma:

«El expediente de gasto de cada proyecto será propuesto por la Dirección General de Promoción Industrial, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de la subvención, formulando disposiciones de crédito para los ejercicios que procedan, salvo los expedientes cofinanciados por la Iniciativa Pyme, a los que se aplicará el procedimiento normal».

SEGUNDA.—En el Decreto 119/1997, de 7 de octubre, por el que se establece un programa de ayudas, para la Promoción de la Competitividad en las Pymes se añade al artículo 10.º, a continuación del único párrafo actual, el siguiente párrafo:

«Para el caso de que el número de solicitudes presentadas e importes de las inversiones proyectadas en las mismas superen las disponibilidades económicas, se establece el siguiente orden de prioridades:

- 1.º) Las solicitudes que sean presentadas por empresas pertenecientes al sector de industria transformadora, industria agroalimentaria o alojamiento hotelero con una inversión subvencionable superior a 1.000.000 de pesetas, IVA excluido.
- 2.º) Las solicitudes que supongan una inversión subvencionable superior a 1.000.000 de pesetas, IVA excluido.
- 3.º) La fecha de presentación de la solicitud».

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.—Todos aquellos expedientes administrativos actualmente

en curso, tramitados al amparo del Decreto 119/1997, de 7 de octubre sobre los que no haya recaído Resolución expresa y aquellos a los que no se les hubiese practicado la liquidación solicitada, se regirán con arreglo a las modificaciones introducidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, tramitados al amparo del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre sobre los que no haya recaído Resolución expresa y aquellos a los que no se les hubiese practicado la liquidación solicitada, se regirán con arreglo a las modificaciones introducidas en el presente Decreto.

TERCERA.—Las prioridades que se introducen para las subvenciones que se soliciten al amparo del Decreto 119/1997, de 7 de octubre, serán de aplicación para la convocatoria de 1999 y posteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de febrero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 21/1999, de 23 de febrero, por el que se modifica el Decreto 92/1996, de 4 de junio, y el Decreto 137/1997, de 18 de noviembre, por los que se estableció un programa de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura.

Tras la experiencia en la gestión de la línea durante un periodo superior a cuatro años es conveniente, a los efectos de asegurar

un mejor y más eficaz control del destino de los fondos concedidos efectuar una reforma del Decreto 92/1996, de 4 de junio.

Fundamentalmente dicha reforma pasaría por un cambio en la forma de pago, que ahora sería a anualidad vencida y previa justificación del beneficiario del cumplimiento de sus obligaciones exigidas.

Por otra parte, para conseguir una gestión más óptima resulta necesario establecer también otra serie de modificaciones en el Decreto 92/1996, fundamentalmente en lo que se refiere a la determinación de la posible reducción de empleo, así como los mantenimientos e incrementos de plantilla de trabajadores exigidas.

Y por último, de acuerdo con los principios de publicidad y claridad, resulta necesario legislar distintas interpretaciones y aclaraciones de la norma inicial que han ido surgiendo de acuerdo a la gestión de la línea.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 23 de febrero de 1999

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se modifica el artículo 1.º del Decreto 137/1997, de 18 de noviembre, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Las cuantías de subvenciones a conceder para todas aquellas contrataciones no acogidas a las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social por contingencias comunes será de:

a) 1.860.000 ptas. (11.178,83 euros) por la contratación indefinida de desempleados menores de 45 años, que serán abonadas de la siguiente forma: 700.000 ptas. (4.207,08 euros) al final de la vigencia del primer año del contrato, 700.000 ptas. (4.207,08 euros) al final del segundo año de vigencia y 460.000 ptas. (2.764,66 euros) al final del tercero.

b) 2.334.000 ptas. (14.027,62 euros) por la contratación indefinida de desempleados mayores de 45 años, que se abonarán mediante tres anualidades vencidas de 700.000 ptas. (4.207,08 euros) al final de la vigencia del primer año de contrato, 700.000 ptas. (4.207,08 euros) al final del segundo año de vigencia y 934.000 ptas. (5.613,45 euros) al final del tercero.

c) 715.000 ptas. (4.297,24 euros) por la transformación de contratos eventuales en indefinidos o contratación indefinida de trabajadores que han prestado servicios en los doce meses anteriores

de forma eventual en la misma empresa o empresas con las que exista evidente vinculación, la cual será abonada mediante un único pago al final de la vigencia de la primera anualidad del contrato.

2. Las cuantías de subvenciones por la contratación de trabajadores acogidos a las bonificaciones de cuotas de Seguridad Social por contingencias comunes, serán las siguientes:

a) 1.680.000 ptas. (10.097 euros) por la contratación de desempleados menores de 30 años, desempleados cuya edad esté comprendida entre 30 y 44 años, ambos inclusive, que lleven inscritos al menos un año como demandantes de empleo y mujeres inscritas al menos un año como demandantes de empleos y que sean contratadas en profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino. Esta subvención se pagará de la siguiente forma: 700.000 ptas. (4.207,08 euros) al final de la vigencia del primer año de contrato, 700.000 ptas. (4.207,08 euros) al final del segundo y 280.000 ptas. (1.682,83 euros) al final del tercero.

b) 1.785.000 ptas. (10.728,07 euros) si el trabajador es mayor de 45 años, que se abonará de la siguiente forma: 700.000 ptas. al final de la vigencia del primer año de contrato, 700.000 ptas. (4.207,08 euros) al final del segundo y 385.000 ptas. (2.313,9 euros) al final del tercero.

c) 602.000 ptas. (3.618,09 euros) para las transformaciones de contratos eventuales en indefinidos o contrataciones indefinidas de trabajadores que prestaron servicios de forma eventual en los doce meses anteriores en la empresa o empresas con la que exista evidente vinculación, la cual se abonará mediante un único pago al final de la vigencia del primer año de contrato.

ARTICULO 2.º - Se modifica el apartado b) del artículo 5, del Decreto 92/1996, de 4 de junio, pasando a tener la siguiente redacción:

«Contrataciones realizadas con trabajadores que en los doce meses anteriores a la fecha de contratación indefinida hubiesen prestado servicios en la misma empresa o empresas con la que exista evidente vinculación, mediante un contrato de carácter indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido.»

ARTICULO 3.º - Se modifica el apartado d) del artículo 5, del Decreto 92/1996, de 4 de junio, que pasa a tener la siguiente redacción:

Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes

y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive de las siguientes personas:

- a) El empresario cuando se trate de persona física.
- b) Los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
- c) Los administradores, miembros de órganos de administración, apoderados o que posean cargos de dirección en las sociedades y entidades privadas.
- d) Los socios que posean al menos la tercera parte del capital social.

Quedan excluidos también de la subvención las contrataciones que se produzcan con trabajadores que se encuentren encuadrados en los apartados c) y d) anteriores.

ARTICULO 4.º - Se modifica el apartado a) del artículo 6, del Decreto 92/1996, de 4 de junio, que pasa a tener la siguiente redacción:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en el momento del pago de la subvención concedida.

ARTICULO 5.º - Se modifica el apartado c) del artículo 6, del Decreto 92/1996, de 4 de junio, que pasa a tener la siguiente redacción:

No haber reducido la plantilla de trabajadores fijos en el año anterior a la fecha de la contratación, no entendiéndose que se haya producido reducción cuando con anterioridad a la fecha del contrato subvencionable o al menos dentro de los tres meses siguientes a esa fecha, la empresa haya cubierto la vacante que se hubiese producido con otro contrato indefinido, que se computaría como puesto de trabajo a mantener no subvencionado.

Respecto a la plantilla de trabajadores no fijos, se calculará la media de los doce meses anteriores a la fecha del contrato subvencionable, la cual se obligará a mantener durante los siguientes periodos. En el caso en que la empresa hubiese comenzado a contratar trabajadores en un periodo inferior a los doce meses, la plantilla media se calculará proporcionalmente a ese periodo.

Para los códigos del Régimen Especial Agrario se computarán por un lado los trabajadores fijos y en lo que respecta a los no fijos se considerará la suma de las jornadas reales cotizadas en el periodo analizado, despreciándose ésta cuando en el año la cotización no haya superado las 100 peonadas.

Únicamente se tendrá en cuenta los movimientos de plantilla pro-

ducidos en los centros de trabajo que la empresa posea dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Se modifica el artículo 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, que pasa a tener la siguiente redacción:

Los beneficiarios estarán obligados a mantener durante 4 años contados a partir de la fecha de la contratación subvencionada, el número de trabajadores fijos existentes a dicha fecha, así como la plantilla media de eventuales que hubiese existido en los doce meses anteriores a la contratación indefinida o, desde que la empresa hubiese comenzado a contratar trabajadores, si este periodo es inferior a los doce meses.

Cuando se produzca el cese de trabajadores fijos la empresa queda obligada a cubrir la vacante en un plazo de dos meses mediante otro contrato indefinido.

Si la vacante producida corresponde al trabajador subvencionado, la empresa queda obligada a comunicar la sustitución dentro de los quince días siguientes a que ésta se produzca, aportando además copia compulsada del D.N.I., contrato y documento de alta del nuevo trabajador contratado, así como el Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social relativo a su vida laboral y copia compulsada del documento de baja en Seguridad Social del trabajador sustituido.

La persona que ocupe el puesto de trabajo subvencionado deberá reunir durante los cuatro años todos los requisitos exigidos para que dicho puesto tenga la consideración de subvencionable, tanto en la normativa como en la Resolución de Concesión.

En el caso en que el contrato del nuevo trabajador dé derecho por razón de su edad y/o bonificación de cuotas de Seguridad Social, a una subvención de cuantía inferior a la concedida inicialmente, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Industrial a rectificar la Resolución, aplicándose la nueva cuantía.

En caso contrario, es decir cuando dé derecho a una cuantía superior a la concedida, no procede efectuar rectificación.

Si se produce la suspensión de un contrato subvencionado por cualquier causa, excepto por maternidad, y siempre que ninguna norma legal impida la sustitución de esa baja, la empresa deberá cubrir la vacante en el plazo de dos meses, con un contrato de interinidad durante el periodo que dure la suspensión, el cual deberá efectuarse a un trabajador que reúna todos los requisitos exigidos para considerar subvencionable el puesto de trabajo. En el caso en que dicha suspensión pase a definitiva y se produzca la extinción de la relación laboral, la empresa deberá cubrir la va-

cante con una contratación indefinida, que podrá efectuarse al trabajador contratado interinamente.

Si el trabajador subvencionado se encuentra en excedencia, la empresa deberá cubrir la baja en el plazo de dos meses con un contrato de interinidad, si dicha excedencia comporta el derecho a reserva del puesto de trabajo.

En el caso en que no comporte la conservación del puesto de trabajo, la baja debe cubrirse con otra contratación indefinida en el plazo de dos meses.

En cualquier caso todas estas incidencias deben ser comunicadas a la Dirección General de Promoción Industrial en el plazo de quince días desde que se produzcan.

ARTICULO 7.º - Se modifica el artículo 10 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, que pasa a redactarse de la siguiente forma:

La solicitud normalizada se acompañará de la siguiente documentación, según corresponda:

A) CON CARACTER GENERAL:

1) Memoria descriptiva de la empresa, firmada por el solicitante, que señale al menos la actividad que desarrolla, centros de trabajo que posea, plantilla de trabajadores indicando nombre y apellidos y duración de su jornada, distinguiéndose entre fijos y eventuales.

2) Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social que acredite todos los códigos que posea en el Régimen General y/o Régimen Especial Agrario, según corresponda.

3) Fotocopia compulsada del/los contratos indefinidos objeto de subvención, del/los documentos de alta o variación de datos en Seguridad Social del/los trabajador/es objeto de subvención y del/los contratos temporales y de todas sus prórrogas si las hubiese, correspondientes a los trabajadores objeto de subvención por conversión de contrato.

4) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación del/los trabajadores objeto de subvención, debidamente actualizados de modo que aparezcan datos de alta en la empresa con contrato indefinido.

5) Fotocopia del/los contratos que tuviesen los trabajadores objeto de subvención en anteriores empresas, así como de los documentos de baja en Seguridad Social y/o certificados de empresas, en el caso en que el trabajador haya tenido en el año anterior a su contratación alguna relación laboral de carácter estable.

No obstante, esta documentación puede ser sustituida por Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social que acredite

el tipo de contratación que tuvo el trabajador con esa empresa, así como la causa de la baja.

6) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa de todos los Códigos de Cotización que posea en el Régimen General, de los doce meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de subvención y debidamente actualizada de modo que aparezcan datos de alta los trabajadores subvencionables.

En caso en que la vida laboral sea inferior al periodo de doce meses, debe aportarse el certificado desde su fecha de alta en Seguridad Social acompañado del modelo de inscripción de la empresa en el Régimen General (modelo TA-7/1).

7) Fotocopia compulsada de los Seguros Sociales (TC-1 y TC-2) de todos los Códigos de Cotización que posea, correspondientes a los meses en que se efectuaron las contrataciones objeto de subvención.

8) Fotocopia compulsada del D.N.I. de los trabajadores objeto de subvención y del empresario solicitante, si es persona física.

9) Fotocopia compulsada de los Libros de Familia de los trabajadores objeto de subvención y del empresario, socios de Comunidades de Bienes y administradores y/o socios mayoritarios de sociedades y entidades, según corresponda.

B) PARA ACTIVIDADES AGRICOLAS:

10) Fotocopia compulsada del Libro de Matrícula de todos los Códigos que la empresa posea en el Régimen Especial Agrario.

11) Fotocopia compulsada de los Seguros Sociales (TC1/8 y TC2/8) correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha del/los contratos objeto de subvención, de todos los Códigos del Régimen Especial Agrario que posea.

C) EN EL CASO DE SOCIEDADES:

12) Fotocopia compulsada del C.I.F., en los casos de sociedades y entidades.

13) Nota simple del Registro Mercantil que certifique todas las inscripciones que la empresa ha efectuado en el mismo.

En el caso en que se trate de una nota simple informativa que no certifica el contenido de los asientos deberá aportar Escritura de Constitución de la Sociedad, así como de todas aquellas posibles modificaciones posteriores que se hubieran efectuado.

14) Fotocopia compulsada del Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas, expedido por la Dirección General de Trabajo de la

Consejería de Presidencia y Trabajo, cuando la solicitante tenga esta forma jurídica.

15) Fotocopia compulsada de la Escritura de Constitución y/o Estatutos de todas aquellas sociedades no sujetas a inscripción en el Registro Mercantil, teniendo en cuenta lo estipulado en el párrafo segundo del apartado 15. En el caso de entidades privadas deberán acreditar la actual composición de los órganos de administración de la misma.

ARTICULO 8.º - Se modifica el artículo 16, que pasa a tener la siguiente redacción:

El pago de las subvenciones se efectuarán por las cantidades que correspondan a cada anualidad una vez vencidas, previa presentación por parte de la empresa de la documentación que acredite el mantenimiento de la plantilla, consistente en un certificado de la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del periodo vencido, en el caso del Régimen General. Cuando se trate del Régimen Especial Agrario deberá aportar copia compulsada de los Seguros Sociales (TC1/8 y TC2/8) del periodo justificado.

Asimismo, deberán remitir certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria Estatal, la Seguridad Social en todos los códigos que posea del Régimen General, y de Autónomos cuando corresponda, y en la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Toda esta documentación deberá ser aportada por la empresa en el plazo de tres meses contados desde la fecha del vencimiento de la anualidad, según calendario de pago que se consignará en la Resolución de Concesión de la ayuda.

ARTICULO 9.º - Queda sin efecto la obligación de presentar el Resumen Anual de Retenciones a cuenta del IRPF (modelo 190) establecido en el artículo 18 del Decreto 92/1996.

ARTICULO 10.º - Se añade al párrafo primero del artículo 19 del Decreto 92/1996, lo siguiente:

En el caso en que las vacantes de los trabajadores fijos obligados a mantener sean cubiertas en un plazo superior al establecido en el artículo 7 y siempre que no exceda de 6 meses, dará lugar a la pérdida del cobro de la subvención que corresponde a la anualidad en la que se efectúa incorrectamente la sustitución.

Asimismo, en lo que respecta a la plantilla media de temporales, si esta plantilla resulta ser inferior a la obligada a mantener y dicha diferencia no excede de 0,3 puntos, el efecto que producirá será el señalado en el párrafo anterior.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Los expedientes presentados con ante-

rrioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y sobre los que no haya recaído Resolución expresa, seguirán tramitándose de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 23 de febrero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 22/1999, de 23 de febrero, por el que se regula la asignación, configuración y gestión de la sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de la política general de la Junta de Extremadura, de profundizar en medidas que fomenten el empleo, se ha diseñado la de afectación parcial del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Se pretende que, con absoluto respeto a la autonomía municipal, se condicione el gasto de las corporaciones locales, en recursos que libremente dispone la Administración regional para colaborar en la financiación de las arcas municipales a través del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

En este sentido, la vigente Ley de Presupuestos configura la Sección condicionada al empleo el Fondo Regional de Cooperación Municipal, como un instrumento más en el que, corresponsabilizadamente, ambas Administraciones se comprometen a paliar significativamente las tasas de paro de la región, destinándose a tal fin 2.050 millones de ptas. de la aplicación presupuestaria 10.01.912A.760.00, Código de Proyecto 99710104.

Así mismo, la Ley de Presupuestos remite a una posterior reglamentación del Ejecutivo la gestión, configuración y asignaciones de este instrumento de financiación municipal, lo que se pretende mediante el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de febrero de 1999,